

**ESCALAFON. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.
EVALUACION DE DESEMPEÑO.**

El citado agente no puede integrar el Comité de Evaluación ya que ostenta un cargo simple sin relación jerárquica con el personal evaluado.

BUENOS AIRES, 9 de diciembre de 2002

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por estos actuados el Director de Capacitación y Evaluación del Personal SINAPA del organismo citado en el epígrafe solicita a fs. 10 opinión acerca de la posible incompatibilidad que pudiere existir en que el funcionario Sr. ..., perteneciente al Agrupamiento General Nivel B Grado 5, integre el Comité de Evaluación de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización correspondiente al período 2001, habiendo sido el mismo evaluado en el mencionado período.

De las actuaciones surge que el Sr. ... ocupa un cargo simple sin Jefatura en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del área de origen.

Se acompaña a fs. 1/2 la nota remitida por la Dirección citada precedentemente al Director General de Recursos Humanos y Organización a través de la cual solicita la constitución, en el ámbito de esa Dirección General, del Comité de Evaluación del Personal del SINAPA previsto por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) a los fines del cumplimiento de la Evaluación de Desempeño correspondiente al período 1/01/2001 - 31/12/01.

Luce agregada a fs. 8 el Acta de constitución del mencionado Comité.

Sobre el particular, esta Oficina Nacional señala que el artículo 4° del Anexo I de la Resolución ex S.F.P. N° 21/93 prevé en su parte pertinente que el Comité de Evaluación establecido por el artículo 46 del Anexo I al Decreto N° 993/91 se conformará a nivel de Dirección Nacional, General o equivalente, y estará integrado por su titular, un mínimo de DOS (2) y hasta un máximo de CUATRO (4) funcionarios de jerarquía inmediata inferior. Se deberá garantizar la participación de los superiores inmediatos de cada evaluado de esa unidad, en el momento en que el Comité resuelva las evaluaciones del personal que de ellos dependa.

De la citada norma surge que los integrantes del Comité de Evaluación tienen una relación de jerarquía respecto del personal evaluado.

En virtud del contexto normativo definido precedentemente, se concluye que el Sr. ... no puede integrar el citado Comité de Evaluación, ya que ostenta un cargo simple sin relación jerárquica con el personal evaluado.

Sin perjuicio de lo expuesto y a efecto de mejor proveer, se aclara que si bien de la normativa del rito no surge impedimento respecto de la integración en el Comité de Evaluación de un funcionario evaluado por igual período de desempeño que el resto de los agentes involucrados, corresponde, por razones éticas, que dicho funcionario se abstenga de participar en su propio proceso de evaluación, toda vez que podría cuestionarse su imparcialidad.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPJFGABMI EX007941/2002. EXPMREC 32933/2002. MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3008/02